

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, el expediente, informándole que se encuentra vencido el término de 30 días, para que la parte Interesada allegará la documentación requerida en auto No. 200 del 4 de febrero de 2020. Para proveer.  
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2021.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio:	2.694
Actuación :	Privación de la patria potestad.
Demandante:	Lina María Cortes Cardona
Demandado:	Diego David Díaz Restrepo
Radicado:	76001311000120190000600
Providencia:	Desistimiento tácito

Mediante auto No. 200 del 4 de febrero de 2020, se ordenó a la parte actora LINA MARÍA CORTES CARDONA, para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a su notificación, aportara la copia cotejada del aviso y de la certificación expedida por la empresa de correos utilizada para tal efecto, enviado al abuelo paterno de la niña MARÍA CAMILA DIAZ CORTES, señor PEDRO DIAZ CORTES, lo que a la fecha no se ha cumplido, por lo que se dará aplicación a los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará el desistimiento tácito, la consecencial terminación de la demanda; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso. Se archivará además el expediente escritural y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** DECRETAR el desistimiento tácito en la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, solicitada por LINA MARÍA CORTES CARDONA, en su calidad de madre y representante legal de su hija MARÍA CAMILA DIAZ CORTES,

contra el señor DIEGO DAVID DIAZ RESTREPO, por haber permanecido inactivo en Secretaria, sin haberle dado el impulso al proceso de conformidad con lo ordenado en el auto No. 200 del 4 de febrero de 2020, y consecuentemente la terminación de la demanda, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

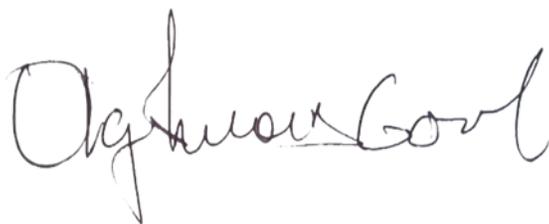
**SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso.

**TERCERO:** Archivar el expediente escritural, previa desanotación de su radicación.

**CUARTO:** Registrar su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

### NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ Notifico a las partes el auto anterior siendo las 8:00 a.m. El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ